

Propuestas de Reforma del Estatuto de la Asociación Civil Argentina de Historia Económica

Para consultar el Estatuto completo vigente AAHE:

<http://www.aahe.fahce.unlp.edu.ar/descargables/estatutos.pdf>

Artículo Vigente

Artículo 3.- La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles, inmuebles por cualquier causa o título autorizado por la ley, recibir donaciones y legados, subsidios; celebrar contratos y contraer obligaciones para el mejor cumplimiento de su objeto social, pudiendo operar en los bancos oficiales, particulares, cooperativos y mixtos; nacionales extranjeros, existentes o que se creen en futuro, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos. La Asociación podrá recibir donaciones, aportes o contribuciones de empresas comerciales, industriales o proveedoras de servicios, privadas o estatales, nacionales o extranjeras para colaborar con la concreción de su objeto social

Propuestas de Reforma

Artículo 3.- La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles, inmuebles por cualquier causa o título autorizado por la ley, recibir donaciones y legados, subsidios; celebrar contratos y contraer obligaciones para el mejor cumplimiento de su objeto social, pudiendo operar en los bancos oficiales, particulares, cooperativos y mixtos; nacionales extranjeros, existentes o que se creen en futuro, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos. La Asociación podrá recibir donaciones, aportes o contribuciones de empresas comerciales, industriales o proveedoras de servicios, privadas o estatales, nacionales o extranjeras para colaborar con la concreción de su objeto social. Podrá asimismo otorgar premios, becas, subsidios o ayudas tanto a personas como a instituciones, siempre que se relacionen con su objeto social y sean aprobadas por la Asamblea.-----

Artículo Vigente

Artículo 5 – Podrá ser asociado esta entidad toda persona física o jurídica que compartiendo su objeto, lo solicite por escrito a la Comisión Directiva y aceptado por esta, pague la cuota mensual que fije a Asamblea. Las categorías de asociados serán las siguientes:

FUNDADORES, PLENOS, HONORARIOS y ADHERENTES

Propuesta de Reforma

Artículo 5.- Podrá ser asociado a esta entidad toda persona física o jurídica que compartiendo su objeto, lo solicite por escrito a la Comisión Directiva y aceptada por esta, pague la cuota anual que fije la Asamblea. Las categorías de asociados serán las siguientes:

FUNDADORES, PLENOS, HONORARIOS y ADHERENTES

Artículo Vigente

Artículo 7.- La Asociación se compone de socios plenos, socios honorarios y socios adherentes.

- a) Socios Plenos: son aquellos investigadores y docentes con antecedentes académicos en la disciplina, que hayan participado como organizadores, coordinadores, comentaristas o ponentes en al menos una de las últimas tres Jornadas de Historia Económica, y que ratifiquen su voluntad de participar como asociado pagando los aranceles correspondientes estipulados por la Asociación Argentina de Historia Económica.
- b) Socios Honorarios: son aquellos investigadores y docentes con larga y destacada actuación en la disciplina, que son designados como tales por decisión unánime de la Comisión Directiva de la Asociación de Historia Económica. Así como todos y todas los ex presidentes de la Asociación Argentina de Historia Económica. Los socios honorarios que deseen ingresar a la categoría de socio pleno, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este Estatuto.
- c) Socios Adherentes: son aquellos interesados en la disciplina que no necesariamente realizan investigación o docencia en historia económica, y/o estudiantes de carreras afines. Así como todos los que hubieran participado en alguna de las Jornadas de Historia Económica y que no se encuentran incluidos en el apartado A del presente artículo.

Propuesta de Reforma

Artículo 7.- La Asociación se compone también de socios plenos, socios honorarios y socios adherentes

- a) **Socios Plenos:** son aquellos investigadores y docentes con antecedentes académicos en la disciplina, que hayan participado como organizadores, coordinadores, comentaristas o ponentes en al menos una de las últimas tres jornadas de Historia Económica y que ratifiquen su voluntad de participar como asociado; abonando las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea. Participarán con voz y voto en las Asambleas y podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.-
- b) **Socios Honorarios:** son aquellos investigadores y docentes con larga y destacada actuación en la disciplina, que son designados como tales por decisión unánime de la Comisión Directiva de la Asociación.- Así como todos los ex presidentes de la Asociación Argentina de Historia Económica. Los asociados honorarios no pagarán cuota social, tendrán derecho a voz, pero no a voto y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales. Los socios honorarios que deseen ingresar a la categoría de socio pleno, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto.
- c) **Socios Adherentes:** son aquellos interesados en la disciplina que no necesariamente realizan investigación o docencia en historia económica y/o estudiantes de carreras afines, así como todos los que hubieran participado en alguna de las Jornadas de Historia Económica y que no se encuentran incluidos en el apartado a) del presente artículo. Los asociados adherentes pagarán cuota social, no tendrán derecho a voz ni voto y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.-----

Artículo Vigente

Artículo 8.- Obligaciones de los asociados. Son obligaciones de los asociados:

1. Cumplir con el pago de la cuota social. El monto de las cuotas sociales y la periodicidad de su pago será establecido por la Comisión Directiva. El socio que se atrase en el pago de dos cuotas será notificado por carta al último domicilio registrado, de su obligación de ponerse al día. Pasado un mes desde la notificación la Comisión Directiva declarará automáticamente la cesantía del asociado moroso. Los asociados que no se encuentren al día en sus cuotas no podrán participar de las actividades de la Asociación.

2. Cumplir con los objetivos de la Asociación y las disposiciones del Estatuto, las resoluciones de la Comisión Directiva y de la Asamblea.
3. No asumir la representación de la Asociación sin autorización expresa de la Comisión Directiva.

Propuesta de Reforma

Artículo 8.- Obligaciones de los Asociados. Son obligaciones de los asociados:

- 1.- Cumplir con el pago de la cuota social: El monto de las cuotas sociales y la periodicidad de su pago será establecido por la Asamblea.- El socio que se atrase en el pago de dos cuotas sociales o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente al último domicilio registrado de ponerse al día. Pasado un mes desde la notificación, sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará automáticamente la cesantía del asociado moroso. Los asociados que no se encuentren al día en sus cuotas no podrán participar de las actividades de la Asociación.
- 2.- Cumplir con los objetivos de la Asociación y las disposiciones del estatuto, las resoluciones de la Comisión Directiva y de la Asamblea.

La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación b) Suspensión cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y las circunstancias del caso.-

Artículo Vigente

Artículo 10.- Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se convocarán en el lugar y momento en que tengan lugar las Jornadas de Historia Económica. El cierre del ejercicio operara el 31 de diciembre de cada año. En ellas se deberá:

1. Discutir, aprobar o modificar la Memoria y Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Directiva.
2. Legalizar las listas de candidatos para las elecciones de miembros de la Comisión Directiva y designar la Junta Electoral.
3. Tratar todo otro asunto mencionado en las convocatorias

Propuesta de Reforma

Artículo 10.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al

cierre del ejercicio económico que se clausurará el día 31 de diciembre de cada año.-. En ellas se deberá:

- 1) Discutir, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e informe del Órgano de fiscalización.-
- 2) Elegir, en su caso a los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes
- 3) Tratar todo otro asunto incluido en la convocatoria.
- 4) Considerar el otorgamiento de viáticos a los miembros de la Comisión Directiva, cuando la situación así lo amerite y estipular el monto que pudiere corresponder por dicho concepto.
- 5) Fijar el valor de la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.-----

Artículo Vigente

Artículo 11.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten un mínimo de socios que represente un diez por ciento de los socios con derecho a voto. En tales casos la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea en un plazo máximo de tres meses. Las Asambleas Extraordinarias tendrán las mismas atribuciones que las Ordinarias.

Las Asambleas Extraordinarias se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios, con una anticipación de por lo menos veinte (20) días corridos a la celebración del acto.

Propuesta de Reforma

Artículo 11.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización, o cuando lo soliciten un mínimo de socios que representen al menos un diez por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos por la Comisión Directiva dentro del término de diez días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inc. “i” de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Las Asambleas se convocarán mediante notificación a la dirección de correo electrónico suministrada por el asociado; obligándose este, a manifestar ante la Asociación cualquier cambio producida en la misma. En caso de no obtenerse la confirmación de su recepción

dentro de los cinco (5) días corridos de enviada, deberá convocarse al asociado, por circular remitida a su domicilio con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de los asociados el mantener actualizados los datos de sus domicilios físicos y electrónicos, avisando a la Comisión Directiva con la mayor prontitud toda modificación en los mismos.- Con la misma antelación de (15) quince días corridos, deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Organo de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.-----

Artículo Vigente

Artículo 13.-

1-La Asociación de Historia Económica será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de catorce miembros. Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y diez Vocales. Los miembros de la Comisión Directiva deberán ser socios Plenos de la Asociación de Historia Económica Argentina y haber participado al menos en dos Jornadas de Historia Económica de las últimas cinco realizadas. Habrá un Comisión Revisora de Cuentas compuesto de 2 miembros titulares, habrá además 2 miembros suplentes. Sus mandatos durarán dos años.

2-Los Vocales tendrán un mandato de cuatro años, y no podrán ser reelectos en forma consecutiva.

3-El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario podrán ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva, y se renovarán cada dos años. Al igual que aquellos vocales que hayan cumplido su mandato.

4-En caso de renuncia o fallecimiento de los miembros de la Comisión Directiva el reemplazante en el cargo completará el período de mandato dejado vacante.

5-Los Socios Plenos designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o gozar de ventaja o privilegio alguno.

Propuesta de Reforma

Artículo 13.- La Asociación de Historia Económica será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de catorce miembros. Un presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y diez vocales. Los miembros de la Comisión Directiva deberán ser socios Plenos de la Asociación y haber participado al menos en dos Jornadas de Historia Económica de las últimas cinco realizadas. El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario, durarán dos años en el cargo y podrán ser reelectos por única vez, en forma consecutiva. Los vocales tendrán un mandato de dos años y podrán ser reelectos por única vez. Habrá una Comisión Revisora de cuentas compuesta de dos miembros titulares y dos miembros suplentes. Sus mandatos durarán dos años.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente en el cargo de Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente.- Si la vacancia se produce en el cargo de Secretario o Tesorero, entrará a desempeñarlo el Vocal que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato del miembro reemplazado. Los socios plenos designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o gozar de ventaja o privilegio alguno.----

Artículo Vigente

Artículo 14.- Las autoridades de la Asociación serán electas por voto escrito enviado por correo.

1-Para la presentación de una lista de candidatos será necesaria la formación de un Comité de nominación compuesta al menos por cinco miembros plenos u honorarios de la Asociación.

En la confección de la lista deberá impulsarse el criterio de representación federal y de diversidad institucional.

2-Las listas se presentarán llenado todos los cargos con candidatos, nominando cada uno para cada cargo.

3-Las listas serán legalizadas por una Junta Electoral para la cual la Asamblea designará un presidente y dos secretarios que no podrán ser ni candidatos ni miembros de algún comité de nominación. A ellos se sumarán dos representantes de cada lista (un titular y un suplente).

4-La Junta Electoral tendrá que legalizar las listas de candidatos revisando si sus miembros y los del comité de nominación son socios plenos u honorarios de la Asociación. Asimismo se encargará de enviar las listas a los asociados y de realizar el escrutinio de los votos.

5-En los casos de los cargos ejecutivos se reservarán para la mayoría los de Presidente, Vicepresidente y Tesorero, y para la primera minoría el de Secretario. Los cargos de Vocales se llenarán con los candidatos que figuren como tales en las listas, respetando su orden y se elegirán por el sistema de representación proporcional D'Hont.

Propuesta de Reforma

Artículo 14.- Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto directo y secreto, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder.- Los asociados que se encuentren fuera de la jurisdicción podrán enviar su voto escrito por correo para el acto eleccionario, para lo cual utilizarán el sistema de doble sobre, insertando su voto en un sobre en blanco cerrado y a su vez este en otro sobre que se enviará al domicilio fiscal de la Asociación, con la antelación suficiente como para que pueda ser abierto en la Asamblea. En ella se verificarán los votos y se realizará el acto eleccionario, constando en el Acta el detalle de los votos recibidos por correo.- Con la anticipación prevista en el artículo 11 se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir.- Se podrán efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma.

Las listas de

candidatos a autoridades deberán ser presentadas ante la Comisión Directiva con no menos de diez días de antelación.- En la confección de la lista deberá impulsarse el criterio de la representación federal y de diversidad institucional.

Las listas se presentarán llenando todos los cargos con candidatos, nominando cada uno para cada cargo.

Las listas serán legalizadas por una Junta Electoral para lo cual la Comisión Directiva designará un presidente y dos secretarios que no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva. A ellos se sumarán dos representantes de cada lista (un titular y un suplente).- La Junta Electoral se pronunciará dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de las listas sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado. Asimismo se encargará de enviar la lista a los asociados y de realizar el escrutinio de los votos.

En los casos de los cargos ejecutivos se reservarán para la mayoría los de Presidente, Vicepresidente y Tesorero y para la primera minoría la de Secretario. Los cargos de Vocales

se llenarán con los candidatos que figuren como tales en las listas, respetando su orden y se elegirán por el sistema de representación proporcional D'Hont.-----

Artículo Vigente

Artículo 16.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- 1-Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, interpretándolo en caso de duda.
- 2-Dirigir la administración de la Asociación.
- 3-Convocar a la Asamblea.
- 4-Designar a los Asociados.
- 5-Organizar las Jornadas de Historia Económica.
- 6-Amonestar, suspender o expulsar a los Asociados.
- 7-Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, suspenderlos y destituirlos.
- 8-Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de actividades de la Asociación.
- 9-Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales.

Propuesta de Reforma

Artículo 16.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- 1.- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, interpretándolo en caso de duda.
- 2:- Ejercer la representación y administración de la Asociación, por medio de su presidente o de quien lo reemplace, en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma esté interesada.
- 3.- Convocar a la Asamblea.
- 4.- Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios.
- 5.- Organizar las Jornadas de Historia Económica.
- 6.- Amonestar, suspender o expulsar a los asociados.
- 7.- Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, suspenderlos y despedirlos.
- 8.- Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Organo de Fiscalización.

9.- Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales.-----

Artículo Vigente

Artículo 18.- Son atribuciones y deberes del Secretario General:

- a) Suscribir conjuntamente con el presidente todos los actos, contratos y documentos de la Sociedad;
- b) Redactar la correspondencia, notas y documentos de la entidad;
- c) Llevar el registro de socios, conjuntamente con el tesorero y los libros y registros de la Comisión Directiva le encomiende;
- d) Mantener los archivos de la Asociación;
- e) Guardar los sellos,
- f) Determinar las tareas del personal y fiscalizar su asistencia;
- g) Redactar las actas de la asamblea y de la Comisión Directiva;
- h) Presentar las Memorias y Documentos de la Asamblea;
- l) Verificar y anunciar el resultado de las elecciones;
- j) En caso de ausencia del Secretario será reemplazado por el Prosecretario;

Propuesta de Reforma

Artículo 18.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Suscribir conjuntamente con el presidente todos los actos, contratos y documentos de la Asociación;
- b) Redactar la correspondencia, notas y documentos de la entidad;
- c) Llevar el registro de socios, conjuntamente con el tesorero y los libros y registros de la Comisión Directiva le encomiende;
- d) Mantener los archivos de la Asociación;
- e) Guardar los sellos;
- f) Determinar las tareas del personal y fiscalizar su asistencia;
- g) Redactar las actas de la asamblea y de la Comisión Directiva;
- h) Presentar las Memorias y Documentos de la Asamblea;
- i) Verificar y anunciar el resultado de las elecciones.-----

Artículo Vigente

Artículo 20.- Reemplaza al Secretario en su ausencia, renuncia o fallecimiento. En estos dos últimos casos, actuará hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria, que elegirá Secretario por el término que faltare para completar el período.

Propuesta de Reforma

Artículo 20.- El primer vocal titular reemplaza al Secretario en su ausencia, renuncia o fallecimiento. -----

Artículo Vigente

Artículo 21.- Son atribuciones y deberes:

- a) Percibir todas las sumas de dinero y valores que ingresen a la Asociación y depositarlas a nombre de la entidad en una cuenta bancaria especial, a excepción de las cantidades que la Comisión Directiva fije para gastos ordinarios;
- b) Efectuar los pagos dispuestos por la Comisión Directiva con autorización del presidente;
- c) Llevar los libros de contabilidad, el registro de socios de acuerdo con cuotas sociales y los demás que la Comisión Directiva indique.
- d) Realizar los Balances e Inventarios raciales o anuales.
- e) Presentar (mensualmente, bimestralmente, trimestralmente, cuatrimestralmente, semestralmente o anualmente) a la Comisión Directiva balances del movimiento de fondos y comprobantes de tesorería;
- f) Denunciar ante la Comisión Directiva los socios morosos.
- g) Firmar los recibos de las cuotas pagadas por los asociados.
- h) Firmar con el presidente las libranzas bancarias, los libros de Tesorería y comprobantes de la misma.
- i) Verificar sin autorización previa los pagos corrientes de impuestos, alquileres, alumbrado y gastos menores, debiendo rendir cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva.

Propuesta de Reforma

Artículo 21.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Percibir todas las sumas de dinero y valores que ingresen a la caja social y depositarlos en una institución bancaria en cuenta a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, a excepción de las cantidades que la Comisión Directiva fije para gastos ordinarios.

- b) Efectuar los pagos dispuestos por la Comisión Directiva con autorización del presidente.
- c) Llevar los libros de contabilidad, el registro de socios de acuerdo con cuotas sociales y los demás que la Comisión Directiva indique.
- d) Realizar anualmente los Balances y preparar el Inventario.
- e) Presentar a la Comisión Directiva balances del movimiento de fondos y comprobantes de tesorería;
- f) Denunciar ante la Comisión Directiva a los socios morosos.
- g) Firmar los recibos de las cuotas pagadas por los asociados.
- h) Firmar con el presidente las libranzas bancarias, los libros de Tesorería y comprobantes de la misma.
- i) Verificar sin autorización previa los pagos corrientes de impuestos, alquileres, alumbrado y gastos menores, debiendo rendir cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva.-----

Artículo Vigente

Artículo 23.- Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- 1-Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- 2-Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.
- 3-Reemplazar por designación por mayoría de votos de los miembros de la Comisión Directiva al Secretario y/o Tesorero de la Asociación en caso de enfermedad, renuncia o ausencia de los titulares.

Propuesta de Reforma

Artículo 23.- Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- 1-Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- 2-Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.
- 3-Reemplazar al Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero en caso de enfermedad, renuncia o ausencia de los mismos.-----

Artículo Vigente

Artículo 25.- La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que

podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

Propuesta de Reforma

Artículo 25.- La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria de remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución-----

Artículo Vigente

Artículo 26.- El presente Estatuto entrara en vigencia tan pronto sea aprobado por la Asamblea Ordinaria. Queda Autorizada la Comisión Directiva y el Sr. Pablo Mosca, para aceptar modificaciones que determine la Inspección General de Justicia, Registro de Organizaciones de Asociaciones Comunales y los organismo técnicos del Estado, pudiendo cualquiera de los miembros gestionar ante el Poder Ejecutivo el reconocimiento y concesión de la Personería Jurídica a la Asociación y demás registros que pudieren corresponder.

Propuesta de Reforma

Artículo 26.- El presente Estatuto entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por la Asamblea Extraordinaria y una vez inscripto en el Registro Público a cargo de la Inspección General de Justicia.-----